PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0052-12
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0093/2017.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 23-III-2017
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1 a 4 pág.
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 110 FRACC. VII I Y IX DE LA LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal :
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Subdelegado Jurídico.
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

46

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.4/0052-12 abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

R E S U L T A N D O

I.- En fecha once de julio del año do mil doce la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0052-12, la cual fue dirigida a la persona moral denominada , a través de su representante legal o apoderado legal en su carácter de concesionario u ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre localizada en la Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha trece de julio del año dos mil doce se levantó el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0052-12 en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

III.- En fecha veinte de julio del año dos mil doce, se presentó ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el escrito de misma fecha, suscrito por en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada , señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la Calle , Quintana Roo, Código Postal 77509, autorizado para tales efectos a asimismo realizó una serie de manifestaciones y anexó diversas documentales.

IV.- En fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, se presentó ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el escrito de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, suscrito por en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada ., mediante el cual anexó diversas documentales.

V.- En fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, se presentó ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el escrito de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, suscrito por en su carácter de

Representante Legal de la persona moral denominada mediante el cual realizó una serie manifestaciones y anexó una documental.

VI.- En fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete se emitió el acuerdo de trámite número 0156/2017 en el cual se ordenó dejar sin efectos la resolución de cierre número 0119/2013 de fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, para emitir una nueva resolución en virtud de que en el rubro de la misma se indicó como número de procedimiento el **PFPA/29.3/2C.27.4/0052-09,** el cual no corresponde a la nomenclatura correcta del procedimiento en que se actúa siendo **PFPA/29.3/2C.27.4/0052-12** lo anterior para no dejar en estado de indefensión a la persona quien se dirigió el cierre de referencia.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

C O N S I D E R A N D O

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, tal y como se señala en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25 ,27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 3 fracción II, 4, 6 fracción II, 7 fracción V, 8 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 fracciones XIV, XV, y XVI, 57, 59 y 70 fracción II y VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; 1, 2 fracción II, 5, 6, 17 primer párrafo, 74 fracciones I y V, 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0052-12 de fecha trece de junio del año dos mil doce, así como de la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por la persona moral denominada ., no se desprenden elementos suficientes para determinar infracciones a la legislación ambiental que se verificó toda vez que la inspeccionada exhibe el título de concesión número DZF-367/92 de fecha uno de abril del año

mil novecientos noventa y dos, emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, así como el oficio número 036/04 de fecha siete de octubre del año dos mil cuatro, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se hace constar la autorización que tiene la persona moral inspeccionada para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 331.40 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicado en la calle , Municipio de Cozumel, Quintana Roo, exclusivamente para instalaciones de playa y ornato; asimismo acredita contar con la prórroga para la vigencia del título de concesión exhibido durante la diligencia de inspección de fecha trece de julio de dos mil doce, del cual se advierte que se otorga la vigencia por un plazo de diez años y para la ocupación de una superficie de 343.937 metros cuadrados, lo cual fue circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0052-12 por lo que la superficie de ocupación, el uso y goce de la zona federal marítima terrestre inspeccionada queda comprendido en el título de concesión antes mencionado, por lo que se concluye que no existen elementos suficientes para determinar que se hayan cometido infracciones a la legislación en materia ambiental que se verificó.

En consecuencia de lo anterior, no se omite manifestar que resulta innecesario entrar al estudio de las pruebas documentales y valoración de las argumentaciones realizadas por la inspeccionada en virtud de que en nada variarían el sentido de la resolución que se emite, por lo que esta Autoridad determina con fundamento en lo establecido en los artículos artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre del presente procedimiento administrativo, abierto a nombre de la persona moral denominada y una vez que cause estado la presente resolución archívese en definitivo el expediente administrativo en el que se actúa como asunto totalmente concluido.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, es procedente resolver como desde luego se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- En virtud de lo señalado en el Considerando II de consta la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente expediente, y una vez que haya causado estado la presente resolución, procédase al archivo definitivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **RECURSO DE REVISIÓN**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **QUINCE DÍAS** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución; recurso previsto en el Artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0052-12
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0093/2017.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO.- Se hace del conocimiento al Encargado o Propietario o Promovente o responsable de las obras y actividades, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables

CUARTO.-En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral inspeccionada
que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicadas en Avenida la Costa, supermanzana 32, manzana 12, lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 fracciones I y II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo la presente resolución a la persona moral denominada a través de su Representante Legal o de sus autorizados y en el

Quintana Roo, Código Postal 77509, entregándole copia del mismo con firma autógrafa para todos los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.- CÚMPLASE.---

EMMC/YJAR